

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
TSN**

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA
ADMISIÓN A TRAMITE DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN ATINGENTE AL PROYECTO
“REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MINI
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PASADA
LOS MAQUIS DE 1 MW, DENTRO DE LA
ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO CHELENKO,
EN LA LOCALIDAD DE PUERTO GUADAL”,
CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA
ELÉCTRICA DE AISÉN S.A**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ABAJO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. El recurso de reclamación interpuesto, con fecha 7 de enero de 2026, por don Patricio Orlando Segura Ortíz, don Cristóbal Weber Mckay, don Cristián Weber Mckay, doña Frances Fendall Parkinson; doña Elisabeth Meyer, don Jorge Weber Benzann, doña María Isabel Mckay Anwandter, doña Evelyn Alejandra Quezada Donoso, y don Erwin Sandoval Gallardo (“Reclamantes”), ante esta Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), en contra de la resolución exenta N° 20251100133, de fecha 21 de noviembre de 2025 (“RCA N° 20251100133/2025” o “RCA”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo (“Comisión”).
2. La RCA N° 20251100133/2025, de la Comisión, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Rehabilitación y Ampliación de Mini central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis de 1 MW, dentro de la Zona de Interés Turístico Chelenko, en la Localidad de Puerto Guadal” (“Proyecto”) del proponente Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (“Proponente”).
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en el Decreto N° 40, de 2022, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra a doña Valentina Durán Medina como Directora Ejecutiva del SEA; el decreto exento RA N° 118894/239/2025, de 21 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que estableció el orden de subrogancia para la Directora Ejecutiva del SEA; en el decreto con fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“ley N° 19.880”); y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La RCA N° 20251100133/2025 de la Comisión, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto.

El proceso de participación ciudadana (“PAC”) dispuesto dentro del procedimiento de evaluación ambiental de la DIA, ordenado mediante la resolución exenta N° 2025110017, de fecha 20 de febrero de 2025, de la Dirección Regional de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, del SEA.

La RCA fue notificada al Proponente y a los observantes de la PAC con fecha 21 de noviembre de 2025.

2. En contra de la referida RCA, fue interpuesto un recurso de reclamación por los Reclamantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 20 de dicho cuerpo legal.

En **lo principal**, estos señalaron que sus observaciones ciudadanas no fueron debidamente consideradas durante el procedimiento de evaluación ambiental, por lo cual debió ser calificado desfavorablemente el Proyecto.

En el **otrosí**, solicitaron tener por acompañadas sus copias de las cédulas de identidad.

3. En este contexto, corresponde que esta Dirección Ejecutiva se pronuncie sobre las presentaciones precedentes, para lo cual se ha considerado lo siguiente en relación con los antecedentes recibidos.

- 3.1. El artículo 30 bis de la ley N° 19.300, dispone que *“[C]ualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución”*.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 78 del RSEIA establece que *“[e]l recurso se acogerá a trámite si fuere presentado por las personas naturales o jurídicas que formularon observaciones al Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental si procediere, ante la autoridad competente y en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley. El recurso deberá indicar qué observaciones, de aquellas formuladas en la oportunidad legal, no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución y los fundamentos de dicho reclamo. De lo contrario, no será admitido a trámite”*.

Finalmente, el artículo 95 del RSEIA prescribe que *“[s]i se realiza un procedimiento de participación ciudadana, decretado de conformidad a las reglas señaladas en el artículo anterior, las personas que intervengan tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 90 y 91, según corresponda, de este Reglamento, así como el derecho a reclamar en conformidad al artículo 78 del presente Reglamento cuando estimen que sus observaciones no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*.

- 3.2. En relación con el recurso de reclamación interpuesto, a **lo principal**, cabe tener presente que esta Dirección Ejecutiva estima que el recurso de reclamación cumple con los requisitos legales para que sea admitido a trámite, por haber sido interpuesto dentro de plazo legal y por legitimado al efecto. Por lo anterior, habrá de admitirse a tramitación.

Al **otrosí**, se tendrán presentes los documentos acompañados.

4. Conforme al artículo 55 de la ley N° 19.880 y con el objetivo de poner en conocimiento de los participantes del proceso de participación ciudadana, que en contra de la RCA que les fue notificada -y que decidieron no reclamar- algunos observantes interpusieron recursos de reclamación, iniciando así un proceso que podría concluir con una calificación distinta del Proyecto, esta Dirección Ejecutiva estima que corresponde notificar por correo electrónico a los terceros que hubieren participado en el procedimiento para que, previa acreditación de su calidad de interesados, en el plazo de 5 días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

Lo anterior fluye también de las obligaciones adquiridas por el Estado de Chile mediante la adopción del “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, conocido también como Acuerdo de Escazú¹.

5. Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la declaración de admisibilidad del recurso de reclamación no obsta al análisis posterior que se realice en torno al fondo de este.

En este sentido, conforme al artículo 30 bis de la ley N° 19.300, los Reclamantes se encuentran habilitados para reclamar única y exclusivamente respecto de las observaciones que efectivamente hayan planteado en el marco del proceso PAC llevado a cabo a propósito del Proyecto, y que estimen no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA, no siendo legalmente procedente extender su reclamo a otros aspectos no observados por su parte en dicha oportunidad legal.

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva informa que su pronunciamiento en el acto terminal de este procedimiento se referirá a aquellas materias reclamadas que fueron efectivamente observadas por su parte durante el proceso PAC, y respecto de las cuales se argumente por qué se estima que no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA.

RESUELVO:

1. **Admitir a trámite** el recurso de reclamación, interpuesto con fecha 7 de enero de 2026, por don Patricio Orlando Segura Ortíz, don Cristóbal Weber Mckay, don Cristián Weber Mckay, doña Frances Fendall Parkinson; doña Elisabeth Meyer, don Jorge Weber Benzann, doña María Isabel Mckay Anwandter, doña Evelyn Alejandra Quezada Donoso, y don Erwin Sandoval Gallardo, en contra de la resolución exenta N° 20251100133, de fecha 21 de noviembre de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén del General

¹ Decreto 209 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 25 de octubre de 2022.

Carlos Ibañez del Campo, según el tenor del Considerando N° 3.2. precedente. En el **otrosí**: Téngase por acompañados los documentos.

2. **Notificar** al Proponente del Proyecto para que, dentro del plazo de veinte días hábiles, presente los antecedentes que considere procedentes, al tenor del recurso admitido a trámite.
3. **Instruir** a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo para que informe al tenor del recurso presentado y admitido a trámite, dentro del plazo de 20 días hábiles.
4. **Notificar** a los terceros que participaron en el procedimiento de evaluación del Proyecto para que en el plazo de 5 días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

Anótese; notifíquese al Reclamante, al Proponente y a los observantes del proceso PAC mediante correo electrónico y, archívese.

**ARTURO FARIÁS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Notificación:

- Francisco José Alliende Arriagada, en representación de Empresa Eléctrica de Aysén S.A (alondra.leal@saesa.cl, contactoma@saesa.cl)
- Don Patricio Orlando Segura Ortíz, don Cristóbal Weber Mckay, don Cristián Weber Mckay, doña Frances Fendall Parkinson; doña Elisabeth Meyer, don Jorge Weber Benzann, doña María Isabel Mckay Anwandter, doña Evelyn Alejandra Quezada Donoso, y don Erwin Sandoval Gallardo (sandoval.erwin@gmail.com, psegura@gmail.com, cristobal.weber@hotmail.com).
- Observantes ciudadanos (por correo electrónico).

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región de Aysen del General Carlos Ibañez del Campo.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación.

Archivo Rol 1/2026